



**EXPEDIENTE 40-19/ABS33**

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACION**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PROPONE:**

REALIZACIÓN DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO Y DE LOS RECONOCIMIENTOS PREVENTIVOS (OTORRINOLARINGOLÓGICO, GINECOLÓGICO Y PROSTÁTICO). ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON CRITERIOS EPIDEMIOLÓGICOS.

En relación con el objeto descrito, expresamente se hace constar que el mismo contempla de forma íntegra, por lo que no se está alterando para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, ni se ha fraccionado con la finalidad de disminuir su cuantía y evitar la aplicación de los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación.

Esta Dirección Provincial de la TGSS de Segovia carece de medios para realizar el servicio de vigilancia de la salud.

### **2.- JUSTIFICACION DEL CONTRATO Y NECESIDAD A SATISFACER**

La contratación que se propone resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de este Instituto, en base a la siguiente motivación:

. El artículo 14 de la Ley 13/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, establece la obligación del empresario de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, constituyendo igualmente una obligación de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio.

. El artículo 22 de esta ley se concreta la obligación accesoria del empresario de garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

. El artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece lo siguiente:

“En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

1º Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

2º Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

3º.- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos”.





Y el artículo 38 “Colaboración con el Sistema Nacional de Salud” del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece en el punto 2 “El servicio de prevención colaborará en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria”.

Es por lo que se establece como una obligación para la Administración Pública la colaboración con el Sistema Nacional de Salud en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las administraciones públicas competentes en materia sanitaria, así como el garantizar la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio, no debiendo recaer el coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo en los empleados públicos, según lo especificado en el artículo 14.5 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los reconocimientos médicos se deberán realizar en establecimientos sanitarios ubicados en el municipio de Segovia, para poder prestar el servicio al personal adscrito a la Dirección Provincial de la TGSS de Segovia que desempeña su actividad laboral en el centro de trabajo de Segovia.

De los argumentos expuestos, se deduce en consecuencia que la relación de la necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

No se prevé la división en lotes del objeto del contrato dada la naturaleza del mismo, considerando necesaria la evaluación conjunta de los resultados de todos los exámenes de salud practicados a cada trabajador para proceder a la emisión de la valoración médica de su aptitud laboral, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

### 3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO MÁXIMO

La prestación de este servicio está exenta de tributación del IVA, según se establece en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IRPF.

El valor estimado de este contrato asciende a la cuantía de 11.160,00 € (IVA 0%), para cuyo cálculo no se han previsto eventuales modificaciones del contrato.

El importe máximo del contrato responde al siguiente detalle.

	Nº máximo estimado	Importe unidad	Importe total
RM Laboral General	62	55 €	3.410,00 €
RM laboral específico otorrinolaringológico	62	60 €	3.720,00 €
RM específico para la prevención del cáncer ginecológico.	34	65 €	2.210,00 €
RM específico para la prevención del cáncer de próstata.	28	65 €	1.820,00 €
TOTAL:			11.160,00 €



Se ha realizado un estudio de mercado para determinar la estimación del coste máximo de cada uno de los reconocimientos médicos que integral el presente contrato.

El número máximo de reconocimientos médicos generales y otorrinolaringológicos está en función del número de trabajadores adscritos a la Dirección Provincial de la TGSS, dando la oportunidad a todos los trabajadores a que voluntariamente se sometan al reconocimiento médico.

Para la estimación del número máximo de RM específicos para la Prevención del Cáncer Ginecológico y de Próstata se ha tenido en cuenta la edad de riesgo para este tipo de patologías y el nº de mujeres y hombres que prestan servicio en esta Entidad.

Los valores estimados se han incrementado un margen suficiente que, en caso de ser necesario, absorba una posible desviación en las estimaciones efectuadas.

La empresa facturará en función del número de reconocimiento médicos efectivamente realizados.

En el presente contrato se ha estimado un 15% de costes indirectos teniendo en cuenta las peculiaridades de las empresas que prestan el servicio a contratar. Estas empresas, encuadradas dentro del ámbito sanitario y de la prevención de riesgos laborales, por razón de su actividad y la naturaleza del servicio prestado, necesitan de unas infraestructuras y personal de administración que afectan al porcentaje de costes indirectos imputables a los servicios contratados. Estos costes responden principalmente a aquellos relacionados con la propia estructura de la empresa (oficinas, dependencias de atención al público e incluso unidades móviles) y las garantías que ésta ha de cumplir para el ejercicio de su actividad, la inversión en equipamiento e instalaciones de tipo sanitario, los gastos en equipamiento informático, así como costes indirectos del personal al servicio de la organización de la empresa.

- Costes directos: 9.486,00 €
- Costes indirectos: 1.674,00 €

#### 4.- CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Segovia, 10/07/2019  
La Secretaría Provincial,

